

Pereira, 03 de octubre de 2019.

Señores:

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 007-2019. ADENDA 01.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir la siguiente adenda:

La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. amplía el plazo de cierre de la convocatoria para el día jueves 17 de octubre de 2019 a las 2:30 p.m.

AES CHIVOR & CÍA S.C.A. ESP

1. Solicitamos nos hagan llegar estados financieros de los años 2017 y 2018 con sus respectivas notas.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

2. Solicitamos nos sea enviado el modelo o borrador de la oferta mercantil en formato word al correo: juliana.rodriquez@aes.com

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica relacionada.

3. Adicional a la Estampilla Pro Cultura ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato, así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

4. Dado que el impuesto de timbre en la actualidad tiene una tarifa del cero por ciento (0%) y que, en general, cualquier modificación que se pretenda introducir a una Oferta Mercantil representa dificultades operativas y jurídicas, respetuosamente solicitamos que el documento que regule las relaciones económicas, comerciales y jurídicas relacionadas con el suministro de energía derivadas de la presente convocatoria sea un Contrato y no una Oferta Mercantil.

R/ No se acepta la propuesta.

5. ¿Es posible que EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP acepte ofertas alternativas condicionadas al otorgamiento por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP diferentes al pagaré en blanco? En caso de aceptarse esta modificación, se deberían hacer los ajustes pertinentes a la condición novena.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

6. Dentro de los documentos solicitados para presentar la oferta en el numeral 4 de los términos de referencia se solicita el Certificado de Existencia y Representación Legal y certificado del ASIC con vigencia no mayor a quince (15) días de la fecha de presentación de la oferta. En la medida en que por efectos administrativos estos certificados se solicitan una vez al mes, generalmente al inicio o al finalizar el mismo, agradecemos se acepte este documento con una vigencia no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que se presenta la oferta.

R/ No se acepta la propuesta.

7. Se debe aclarar en qué momento se hará devolución de las garantías de seriedad de la oferta, en especial en caso de resultar adjudicados.

R/ La garantía de Seriedad de la oferta en caso de corresponder a un pagaré en blanco con carta de instrucciones será devuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de la garantía de cumplimiento.

8. Respecto del procedimiento para envío y revisión de las facturas establecido en la condición séptima, solicitamos:

- a. Se tenga como fecha de recepción de la factura la fecha de recibo de la misma vía correo electrónico y se aclare que para su pago se requiere el envío de la factura original por correo certificado; y,
- b. Se aclare que, conforme a lo establecido en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2º de la Ley 1676 de 2013, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP tiene 3 días calendario siguientes a la recepción de la factura para glosarla. En caso de que vencido este término no se haya efectuado el procedimiento de glosa, se entiende que el comprador ha aceptado la misma.

R/ No se acepta la propuesta

9. En el párrafo primero de la condición octava de la oferta mercantil se indica que “*EL PROVEEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses*”. En Colombia el cobro de intereses sobre intereses, conocida como anatocismo, se encuentra prohibida salvo en los siguientes casos (artículo 886 del Código de Comercio):

- a. Desde la fecha de presentación de la demanda; o,
- b. Por acuerdo posterior a su vencimiento.
- c. En los casos indicados en los literales a y b sólo se deberán intereses sobre intereses cuando se estos se adeuden con un año de anterioridad.

Los intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda no sólo funge como un incentivo negativo en contra del deudor para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la obligación, sino como un reconocimiento que los efectos macroeconómicos tienen sobre la acreencia no cumplida (depreciación, etc.). En esa medida consideramos que no se debería restringir el cobro de intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda.

R/ No se acepta la propuesta.

10. En la condición novena solicitamos modificar el párrafo primero para que quede redactado en los siguientes términos:

“Las Partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contra parte se alteraren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contra parte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata”.

R/ No se acepta la propuesta

11. En la condición décima de la Oferta Mercantil se indica que “[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación ó para establecer el equilibrio económico de las partes”. Dadas las dificultades prácticas que genera el concepto de “equilibrio económico”, estimamos conveniente que se sustituya dicho concepto por el de “estructura de costos”, porque los cambios regulatorios o legislativos son aspectos objetivos que, por razones de eficiencia y legalidad, deben tener efecto inmediato en la estructura de costos. En esa medida proponemos la siguiente redacción a la cláusula en mención:

“[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes,



obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de EL PROVEEDOR”.

R/ Se acepta la modificación en los siguientes términos:

“[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de la PARTES.”

12. Respecto de la condición décima tercera:

a. Consideramos que se debe incluir un párrafo en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO: *Por el pago de la Cláusula Penal aquí estipulada no se entiende extinguida la obligación derivada del presente contrato y cuyo incumplimiento da origen a la aplicación de la Cláusula Penal.”*

b. Aun cuando la cláusula se denomina pena y expresamente se indica que se paga “a título de pena”, posteriormente se indica que “la parte cumplida [podrá solicitar] la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan de la cláusula penal”, con lo que la naturaleza jurídica de la sanción parece que es a título de indemnización y no a título de pena ya que si es fuera este último el caso, no se trataría de una estimación anticipada de perjuicios sino de una sanción y en esa medida con su pago no se estaría pagando un perjuicio sino que además del valor de la pena se debería pagar el valor total de la indemnización. Por ello consideramos se debe definir si la naturaleza jurídica de la cláusula se establece a título de indemnización o de pena.

R/ No se acepta la propuesta. Es una apreciación del potencial oferente.

13. Respecto de la condición décima cuarta, nos parece conveniente que a la misma se le introduzcan los siguientes cambios:

a. Modificación de la causal relacionada con el no pago de las factura, estimamos que la causal deberá aplicarse por el incumplimiento en el pago de una (1) sola factura.

Por otra parte en caso de no aceptar la modificación propuesta en el literal anterior de la presente comunicación, consideramos pertinente que se incluya la presente cláusula, en la medida en que para hacer efectiva la terminación por no pago, el

VENDEDOR debe soportar 120 días de cartera en mora y con un despacho constante de la energía:

EL PROVEEDOR podrá suspender el Suministro de pleno derecho, sin procedimiento judicial o extrajudicial alguno y con previo aviso por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la suspensión en el evento en que EL DESTINATARIO incurra en mora en el pago de cualquier factura dentro del término de vencimiento de la respectiva factura

- b. Estimamos que deben incluirse las siguientes causales de terminación unilateral:
- i. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente.
- c. Se debe tener en cuenta que conforme al Concepto SSPD-OJ-2016-626 de 23 de agosto de 2016 proferido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, *"la toma de posesión no debería considerarse como justa causa para la terminación unilateral de los contratos de la empresa intervenida, pues se insiste, su principal objetivo es la continuidad del objeto social del prestador, de manera que se garantice de la mejor manera, la continuidad del servicio y a través de dicha continuidad, la protección de los derechos de los usuarios. Desde esta perspectiva, y desde un punto de vista meramente teleológico, no sería lógico que si el Estado interviene a un prestador para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, los acreedores de este, sin mediar incumplimiento contractual alguno, entren a terminar sus contratos con el agente intervenido, pues ello no sólo sería contraproducente respecto de los resultados que se esperan de una intervención, sino sería anti jurídico, pues castigaría a un prestador objeto de toma de posesión, por un hecho que no está bajo su control y que se considera una atribución del poder del Estado sobre sus vigilados. Pero además de ese criterio teleológico, se deben tener en cuenta dos factores legales adicionales: el primero, que tiene que ver con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 191 [sic, hace referencia al artículo 291] del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el segundo, que hace referencia a que la circunstancia de una toma de posesión, se adscribe a lo que en derecho se denomina como fuerza mayor [...] Ahora bien, el citado numeral 14 del artículo 291 del Decreto 663 de 2003 [sic, la norma es de 1993], remitiría en primer lugar al artículo 103 de la Ley 222 de 1995, según el cual, "Se tendrá por no escrita la cláusula en la que se pacte la admisión a concordato, como causal de terminación de los contratos de tracto sucesivo", entendiéndose por concordato, para efectos del EOSF, la medida de toma de posesión. Es importante anotar, sin embargo, como bien lo indica el consultante, que los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995, fueron derogados por la Ley 1116 de 2006 referida a procesos de insolvencia empresarial, lo que no obsta en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, para que se respete la voluntad del legislador extraordinario en el sentido de impedir que la toma de posesión pueda ser alegada*

como justa causa de terminación de un contrato, (i) por que el numeral 14 del artículo 291 del Decreto 663 de 2003 [sic, la norma es de 1993] aún continua vigente y con él la finalidad que el mismo tiene, y (ii) porque el objetivo de la derogatoria del artículo 103 de la Ley 222 de 1995, no fue la de afectar los procesos de toma de posesión de empresas, sino la de reemplazar normas referidas al concordato, por aquellas que hoy en día rigen los procesos de insolvencia empresarial". Por lo anterior, estimamos que dicha causal no podría aplicarse para este tipo de contratos.

- R/ Frente a literal "a", no se acepta la propuesta.
- Frente al literal "i" de "b", no se acepta la propuesta.
- Frente al literal "c", se acepta la propuesta.

14. Respecto de la condición décimo novena, solicitamos que el Tribunal de Arbitramento tenga sede en Bogotá.

R/ / No se acepta la propuesta.

15. En la condición vigésima de la oferta mercantil se indica que "[e]n el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados de la presente oferta, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades". Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión "las mismas calidades de las poseídas por el cedente": que corresponda a un agente del sector, que cuente con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial

R/ Se quiere decir con "las mismas calidades" que la empresa a la cual se le cede el contrato tenga las mismas propiedades, características y valor de la empresa cedente.

16. Dado que no se establece límite de responsabilidad alguno y mientras este no se establezca las partes son responsables de la totalidad de los perjuicios causados, estimamos que la condición vigésimo sexta es inoperante, por lo cual solicitamos su eliminación.

R/ No se acepta la sugerencia.

17. Solicitamos que en los pagarés se incluya la fecha de vencimiento del pagaré ya que sólo está incluida la fecha de creación pero no la fecha de vencimiento y en las cartas de instrucciones se indica que "[l]a fecha de creación será aquella en que se llenen los espacios en blanco [...] y la fecha de vencimiento será cualquiera [...]", de modo que se evidencia que son necesarias la inclusión de dos fechas y la fecha de vencimiento es la fecha en la que se empieza a contar la prescripción.

R/ No se acepta la propuesta

GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P.

18. Se permita presentar como garantía de seriedad de oferta un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

R/ Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, en el numeral 3.5 de los términos de referencia se establece lo siguiente:

"El original de la propuesta deberá estar acompañado de un pagaré en blanco con carta de instrucciones o póliza de seguros que cubra el sostenimiento de la Oferta Mercantil sin modificaciones de ninguna clase durante su período de validez."

En ese sentido, es claro que la presentación del pagaré en blanco es una de las alternativas ofrecidas por la empresa para garantizar la seriedad de la oferta.

19. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Por favor remitirse al numeral 3 de la presente adenda.

20. ¿Para presentar oferta(s) alternativa(s) es obligatorio presentar una oferta básica?

R/ Para la presentación de las propuestas alternativas NO será necesaria la presentación de la oferta básica.

AMERICANA DE ENERGÍA S.A.S ESP

21. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

22. Solicitamos amablemente nos sea enviada la Invitación Privada CE 007-2019 Mercado Regulado en Word o en un formato que permita copiar la información, el correo es info@americanaenergia.com.

R/ Se enviará al correo indicado.

23. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Por favor remitirse al numeral 3 de la presente adenda.

24. Solicitamos amablemente nos sea enviado el modelo o borrador de la oferta mercantil al correo info@americanaenergia.com.

R/ Se enviará al correo indicado.

25. Por favor confirmarnos si para presentar una oferta alternativa es obligatorio la presentación de una oferta básica.

R/ Por favor remitirse al numeral 20 de la presente adenda.

26. Solicitamos amablemente aceptar como garantía de seriedad un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones

R/ Por favor remitirse al numeral 18 de la presente adenda.

27. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿EEP puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?

R/ La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podrá adjudicar ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

28. Solicitamos amablemente aceptar como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

R/ Respecto a la garantía de cumplimiento, en el numeral 3.6 de los términos de referencia se establece lo siguiente:

"El oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas."

29. Por favor aclarar lo siguiente: en el numeral 3.6 "Garantías de Cumplimiento" se menciona que EEP "puede solicitar algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas". Por favor especificar que otro(s) mecanismo(s).

R/ Los mecanismos de cubrimiento que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podría solicitar son: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía.

30. Solicitamos amablemente que el valor de la póliza de seguros que se pide como garantía de seriedad corresponda al 3% del valor total de la oferta.

R/ No se acepta la solicitud.

31. Por favor permitir que los estados financieros de la empresa sean presentados en el medio magnético.

R/ Se acepta la propuesta.

32. Solicitamos se indique bajo qué condiciones EL DESTINATARIO consideraría un acuerdo de pagos anticipados, y si esto nos obligan a ofertar algún tipo descuento financiero y/o comercial.

R/ Los anticipos dependen del flujo de caja de la compañía. En el evento en que un oferente quiera acogerse a tal beneficio, es obligatorio que oferte el descuento financiero que está dispuesto a otorgar.

33. Por favor aclarar, ¿El sobre original y copia deben llevar copia en medio magnético, o solo uno de estos?

R/ Tanto el sobre original como la copia deben llevar copia en medio magnético.

34. Solicitamos sea soportada la disponibilidad presupuestal proyectada para los años de la convocatoria, por medio de los estados financieros del corte más reciente con que cuente la empresa, debidamente dictaminados.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

35. Por favor aclarar. En la OFERTA MERCANTIL, en el punto séptimo FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO, en el párrafo tercero se menciona un descuento por pronto pago ¿Es este descuento obligatorio?

R/ En caso de que se decida acogerse a la modalidad de anticipo, es obligatorio establecer en la oferta el valor del descuento.

36. Colocamos a su consideración que la cláusula décima novena quede redactada de la siguiente manera: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Comercio de Pereira, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el

PROVEEDOR, el otro lo nombrará EL COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

R/ No se acepta la propuesta.

NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P

37. Solicitamos aclarar si EEP acepta ofertas alternativas que consideren condiciones comerciales diferentes respecto a cantidades de energía horarias, periodos, precio, indexador, domicilio, modalidades de pago, vigencia y modalidades de suministro.

R/ Por favor remitirse al numeral 21 de la presente adenda.

38. Favor aclarar si Ofertas Alternativas con cantidades parciales y factor de carga diferente a las solicitadas en los Términos de Referencia serán consideradas elegibles para su evaluación.

R/ Por favor remitirse al numeral 21 de la presente adenda.

39. Solicitamos aclarar si EEP acepta ofertas en modalidad Pague lo Generado y cuál sería el criterio de evaluación objetivo (de acuerdo con la regulación vigente) para ponderarla con respecto a una oferta en modalidad Pague lo Contratado.

R/ Por favor remitirse al numeral 21. Con respecto al criterio de evaluación, por favor remitirse al numeral 5 EVALUACIÓN de los Términos de Referencia.

40. Favor aclarar si se aceptan ofertas alternativas en función de Precio de Bolsa.

R/ No se acepta la solicitud.

41. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

R/ Por favor remitirse al numeral 3 de la presente adenda.

42. Agradecemos aclarar la vigencia de la Oferta, teniendo en cuenta que en la Carta remisoría (Anexo 2) se establece 45 días y en la Clausula VIGÉSIMA TERCERA de la Oferta Mercantil (Anexo



3) se establece como termino para su aceptación: Quince (15) días calendario al recibo de la misma.

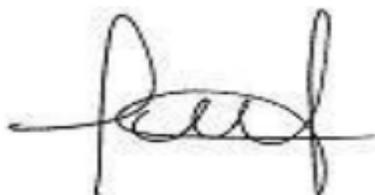
R/ La vigencia de la oferta debe corresponder a 45 días.

43. Favor especificar las garantías que EEP puede establecer para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de la ejecución del Contrato (Prepago, Aval bancario, Póliza Pago).

R/ Por favor remitirse al numeral 29 de la presente adenda.

44. Agradecemos enviar los Anexos 1, 2 y 3 de los Términos de Referencia en formato digital para su edición e impresión.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.



YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal
Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP